INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 401 00			
DEMANDANTE	Jorge Ulices Rojas Corredor	**DOC. IDENT.**	4.316.517
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones		
DEMANDADA	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
DEMANDADA	Fiduciaria La Previsora S.A.		
ASUNTO	Actualización de historia laboral tiempos Flota Mercante		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr (a). CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** como apoderado (a) judicial de **JORGE ULICES ROJAS CORREDOR,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por **JORGE ULICES ROJAS CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a cada una de las demandadas notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el del Art. 41 del C.P.T., y su Parágrafo modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**